



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
04 de Junio de 2019**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



TIPO DE CAMBIO.

Tipo de cambio para el día 4 de Junio de 2019 es de \$19.6426 M.N. (Diecinueve pesos con seis mil cuatrocientos veintiséis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A



ACLARACIÓN DEL LLENADO DEL PEDIMENTO RESOLUCIONES 5 TER.

El pasado **30/05/2019** la Dirección General de Normas (**DGN**) de la SE dió a conocer el **Oficio No. 414.2019.1953** mediante el cual se aclara la forma del llenado del pedimento cuando se trate de mercancías al amparo del 5 TER (mercancías que por sus condiciones físicas y/o características no sean susceptible de certificarse en lo individual).

Sobre el particular, la consulta debe de ser enviada a la DGN, la cual emitirá la resolución correspondiente sobre si debe de cumplir o no con la certificación por parte de un organismo de certificación, la cual deberá de contener entre otros el número de **folio el cual se declarará en el pedimento.**

En este sentido, la autoridad señala que las resoluciones emitidas por la DGN para los supuestos **1** (Mercancías que estén en el campo de aplicación de la NOM y que no sean susceptible de certificación) y **3** (Mercancías que no estén en el campo de aplicación de la NOM) del numeral 5 TER se deberá **declarar** en el **pedimento** la **clave NM** del apéndice 9 "Regulaciones y Restricciones no Arancelarias) del Anexo 22.

Para mayor referencia se adjunta el **Oficio No.414.2019.1953**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



DEFINICIÓN DE "APARATO ELECTRÓNICO DE USO DOMÉSTICO" NOM-001-SCFI-1993

El 28/05/2019 la Dirección General de Normas (**DGN**) de la SE dió a conocer el **Oficio No.DGN.312.01.2019.1747** en el cual se establece la **definición** de "**aparato electrónico de uso doméstico**" de acuerdo a la **NOM-001-SCFI-1993**.

Sobre el particular establece que el texto de la propia **NOM-001-SCFI-1993** "APARATOS ELECTRÓNICOS - APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACIÓN DE TIPO" **no** contiene la la definición de "**aparato electrónico de uso doméstico**" sin embargo, las definiciones son de suma importancia ya que son necesarias para la comprensión y aplicación de la propia NOM, por lo que a continuación se da a conocer dicha definición:

Aparato electrónico de uso doméstico.

"Aquel que en su totalidad o como sistema se encuentra en un lugar de residencia , casa u hogar."

Lo anterior con base en el vocabulario de la Comisión Electrotécnica Internacional, la cual tiene como objetivo establecer los terminos técnicos y sus definiciones de los productos electrónicos normalizados a nivel internacional.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



VERSIÓN ANTICIPADA: ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019

Hacemos de su conocimiento que el SAT dio a conocer el 31/05/2019, en su portal de internet, la Resolución Anticipada citada al rubro, **cuya entrada en vigor fue el 03 de junio de 2019.** A continuación detallamos lo más relevante de esta publicación:

Apéndice 8 Identificadores

Se modifica el Complemento 1 del Identificador **EN- No Aplicación de la Norma Oficial Mexicana** como sigue:

- * Se elimina la fracción XII del numeral 10 del Anexo 2.4.1. del Acuerdo de NOM's, la cual ya se encontraba derogada en el mismo Acuerdo
- * Se adiciona la fracción X del numeral 10 del Anexo 2.4.1. del Acuerdo de NOM's, con lo cual **se incluye el supuesto de excepción establecido en el inciso H, para mercancías que se destinen a la importación definitiva, y los importadores de las mismas cuenten con un PROSEC**, con el fin de destinarlas a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.
- * Se adiciona la fracción XVII del numeral 10 del Anexo 2.4.1. del Acuerdo de NOM's, para incluir el supuesto de excepción para **prototipos y muestras**.



Nota: No omitimos mencionar que con la adición de la fracción X del numeral 10 del Anexo 2.4.1. (Acuerdo de de NOM's), como complemento del identificador EN, a partir del 03 de junio dicho identificador deberá declararse para todos los supuestos de la citada fracción X, mismo que citamos a continuación:

- a) Importación temporal
- b) Depósito fiscal para locales destinados a exposiciones internacionales, siempre que las mercancías no se comercialicen o se destinen a uso del público;
- c) Depósito fiscal para las mercancías importadas al amparo del artículo 121 de la LA, por las denominadas "Tiendas Libres de Impuestos";
- d) Tránsito;
- e) Elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado,
- f) Recinto Fiscalizado Estratégico
- g) Depósito fiscal, siempre que las mercancías no se comercialicen en territorio nacional y sean para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, y
- h) Importación definitiva, tratándose de importadores que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías se destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento

Para pronta referencia se anexa la Resolución anticipada, y el link para su consulta:

[Anexo+22+Anticipada+EN.pdf](#)